



Estado de la Situación

MONGOLIA

JUNIO 2018

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

A. Situación general

Mongolia es una nación ubicada en el Norte de Asia, entre China y Rusia. Entre los siglos XVII y XX, Mongolia estuvo, principalmente, bajo control chino. Un régimen comunista mongol tomó el poder en 1924; no obstante, el país se transformó en una democracia después de una revolución democrática pacífica en 1990. La población de Mongolia es de 3,068,243 habitantes (estimaciones a julio de 2017). En 2014, 35.5% de la población tenía entre 0 y 19 años. Un poco más de la mitad de la población es budista (53%), con la siguientes categoría “religiosa” más cercana siendo sin religión (38.6%). La economía de Mongolia es principalmente autosuficiente, con una industria considerable de exportación de productos básicos, aunque las remesas de los mongoles que trabajan en el extranjero son significativas. La economía de Mongolia fue afectada negativamente por la crisis financiera global, y aún no se recupera completamente. Sigue expuesta a factores externos, y es una economía muy volátil. En 2014, 21.6% de la población vivía por debajo del umbral de pobreza¹. En sus Observaciones Finales de 2017, el Comité de los Derechos del Niño (Observaciones Finales del CDN de 2017) mencionó sus preocupaciones respecto de la posición económica de Mongolia y los riesgos consecuentes para los derechos de los niños y niñas. Estos incluyen: una asignación presupuestaria inadecuada para las necesidades de los niños y niñas; una falta de inversión sostenible en los servicios básicos para promover y proteger los derechos de los niños y niñas; y la volatilidad general de la economía².

El principal riesgo para los niños y niñas en Mongolia es su exposición a la violencia, el abuso, el descuido y la explotación, sobre todo en su hogar. El castigo corporal predomina, a pesar de las leyes que lo prohíben³. Las

ÍNDICE

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

- A. Situación general **1**
- B. Niños y niñas privados de su familia y opciones de acogimiento alternativo **2**
Comentarios del SSI/CIR **7**
- C. Adopción **7**
Comentarios del SSI/CIR **12**

LEGISLACIÓN

- A. Instrumentos internacionales **14**
- B. Legislación nacional **14**

ANEXOS

- A. Documentos en el marco del Comité de los Derechos del Niño **14**
- B. Herramienta de evaluación **15**

¹ CIA, World Factbook: Mongolia, disponible en: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/mg.html>; Banco Mundial: Mongolia Overview, disponible en: <http://www.worldbank.org/en/country/mongolia/overview#1>; Save the Children, Child for Child, World Vision, *For the Rights of All Children: Children's Report to the UN Committee on the Rights of the Child – Mongolia* (2015) (Save the Children et al., Informe Alternativo 2015), en 3.

² Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales: Mongolia (2017), en 8, 9.



Observaciones Finales del CDN de 2017 manifestaron una importante preocupación respecto de la creciente desigualdad al interior de Mongolia, y los reportes de la creciente discriminación, en particular respecto de niños y niñas de familias de bajos ingresos, niños y niñas migrantes y no registrados, de minorías étnicas y lingüísticas y grupos indígenas, de las áreas rurales, de la comunidad LGBTI, y los niños y niñas con discapacidad. Una preocupación mayor de muchos años en cuanto a los niños y niñas mongoles ha sido el trabajo infantil en la industria de las carreras de caballos, con la prohibición de que los niños y niñas menores de 16 años sean utilizados como jinetes habiendo sido levantada por el gobierno en 2017⁴.

B. Niños y niñas privados de su familia y opciones de acogimiento alternativo

Prevención (apoyo a la familia / familias en riesgo):

El **Ministerio del Trabajo y Protección Social** (el Ministerio) es responsable del bienestar, del cuidado y de la protección de niños y niñas. El Consejo Nacional para los Niños y Niñas (NCC) y la Autoridad Nacional para los Niños y Niñas (NAC), así como la Autoridad para la Familia y el Desarrollo de la Niñez y la Juventud (AFCYD) asumen, entre otras, la responsabilidad del desarrollo de políticas en materia de protección a la niñez, el cabildeo por los derechos de los niños y niñas a nivel legislativo y ejecutivo, la coordinación interagencial y el monitoreo de la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵. A nivel de provincia y distrito (el país está dividido en 21 *Aimags*⁶/*Soums* y nueve distritos en la capital, Ulán Bator), existen departamentos para el Desarrollo de la Niñez y la Familia. Hay 1,500 trabajadores sociales en la nación, los cuales están sujetos a estándares del gobierno respecto de su trabajo con familias, al igual que todas las organizaciones que brindan actividades de servicio a las familias, en los sectores de gobierno, no gubernamental y la sociedad civil⁷. En 2016, Mongolia informó que los servicios para familias vulnerables consistían en el desarrollo de planes de hogar para hogares pobres, lo cual implica derivaciones a servicios sociales esenciales, el fortalecimiento de capacidades, y la provisión de cupones para alimentos⁸. Los servicios de intervención temprana son prestados por organizaciones de la sociedad civil; por ejemplo, Visión Mundial menciona que proporcionó más de 10,000 actividades de prevención temprana en el año 2016, y apoyo a 6,725 hogares vulnerables⁹.

Mongolia reformó sus leyes de protección a la niñez a principios de 2016, con la adopción de la Ley sobre Protección a la Niñez y la revisión de la Ley sobre los Derechos de Niños y Niñas – ambas entraron en vigor en septiembre de 2016. Las nuevas leyes, apoyadas por organizaciones internacionales de la sociedad civil que trabajan en Mongolia, pretenden mejorar los mecanismos para la protección de los derechos de niños y niñas¹⁰, y reconocen que los niños y niñas tienen el derecho a ser cuidados por sus familias, que los padres tienen la responsabilidad de mantener a sus hijos e hijas y de responder a sus necesidades, y que un niño o niña tiene el derecho al apoyo y a la protección del Estado¹¹.

Estos cambios son bienvenidos, pero necesitarán ser apoyados mediante recursos humanos y financieros para abordar las condiciones sociales y económicas en Mongolia, las cuales han dejado, en el pasado, a los niños y niñas

³ Ley de Mongolia sobre Protección a la Niñez 2016 (Ley sobre Protección a la Niñez), arts. 2.6, 5.4, 6.3; Ley de Mongolia sobre los Derechos de los Niños y Niñas 2016 (Ley sobre los Derechos de Niños y Niñas), art. 7.1.

⁴ Save the Children, Resource Centre: Mongolia, disponible en: <https://resourcecentre.savethechildren.net/countries/mongolia>; Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales: Mongolia (2017), en 4, 15, 23-25, 40, 42; Save the Children *et al.*, Informe alternativo 2015, en 9, 14-17, 37,38; Cultural Survival, Informe alternativo al Comité de los Derechos del Niño, 'Violations of Indigenous Children's Rights in Mongolia', pág. 5.

⁵ UNICEF, 'Mining-Related In-Migration and the Impact on Children in Mongolia' (2017), en 7.1; Ley sobre Protección a la Niñez, art. 21.

⁶ 21 *Aimags*, divididos en 331 *Soums*.

⁷ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 85 – 87.

⁸ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 90-91.

⁹ World Vision, Informe Anual 2016, en 2.

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 6; véase también World Vision, Informe Anual 2016, en 27.

¹¹ Ley sobre los Derechos de Niños y Niñas, arts. 5.2, 5.4, 10. Véase también la Constitución de Mongolia, en su art. 16(11), el cual prevé que "el Estado debe proteger los intereses de la familia, la maternidad y el niño o niña"; y la Ley en materia de Familia, la cual prevé que las instituciones administrativas y de bienestar social del Estado deben proteger los derechos de la familia.



sin un entorno familiar de cuidado; en particular, las habilidades parentales inadecuadas, los divorcios, los altos índices de desempleo, o empleos que requieren que los padres viajen lejos de sus hogares (en el extranjero, o en minas/granjas remotas)¹². Los niños y niñas, cuyos padres trabajan en otro lugar, son a menudo dejados bajo el cuidado de otras familias, o hermanos o hermanas mayores (“hogares encabezados por niños o niñas”). Los niños y niñas en estas situaciones están en riesgo de vivir en un entorno poco seguro, de ser intimidados por sus pares, de ser expuestos a la discriminación y a la actividad criminal (como víctima o sospechoso). Los niños y niñas, que viven con otras familias, están expuestos al abuso físico y psicológico, puesto que las familias de acogida a menudo les exigen llevar a cabo las tareas más duras del hogar, sujetándolos al abuso físico y psicológico, y privándolos de educación¹³. Una cuestión significativa para las familias mongolas es la violencia intrafamiliar, con los niños y niñas (menores de 18 años) representando una sexta parte de todas las víctimas de violencia intrafamiliar (física, psicológica y sexual). Un factor de riesgo mayor para la violencia es el abuso/dependencia del alcohol por parte de los padres y madres¹⁴.

El Gobierno de Mongolia apoya las alianzas con la sociedad civil, y el Ministerio mantiene una base de datos de organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños, niñas y familias¹⁵. Estas alianzas pueden ser cruciales en la mejora de la situación de los niños y niñas actualmente en riesgo de separación. Varias organizaciones internacionales de la sociedad civil son actualmente activas en este ámbito, y han emitido un llamado para avanzar en este sentido: garantizar un apoyo psicológico apropiado para los niños y niñas y sus familias a nivel local y en las escuelas; que oportunidades adecuadas de empleo sean ofrecidas por el Estado, lo cual permite a los niños y niñas vivir con sus padres; que se promuevan métodos positivos de disciplina, con consecuencias para los padres que cometen actos de violencia en contra de sus hijas e hijos; y que el Estado proporcione asistencia a los niños y niñas de hogares pobres y vulnerables, inclusive medidas para combatir el alcoholismo¹⁶. En su Plan de Acción 2017 – 2021, UNICEF reflejó su intención de trabajar con el Ministerio para apoyar y construir capacidades, incluyendo la capacidad presupuestaria¹⁷.

Separación:

En su informe de 2016, el gobierno de Mongolia señaló que los principales factores de separación eran: las necesidades de vida de los pastores mongoles, el impacto del auge minero, la migración laboral fuera de Mongolia, y otros factores sociales, económicos y culturales¹⁸. Aunque no existan mecanismos formales para retirar a los niños y niñas del cuidado y/o de la responsabilidad de sus padres, los niños y niñas son generalmente separados de sus padres a raíz de una decisión informal por las razones mencionadas anteriormente. No está claro cuál es el número exacto de niños y niñas que viven en estas circunstancias. No obstante, un informe de 2016 (de revisión documental) señaló que aproximadamente 6% de los niños y niñas vivían fuera del cuidado de sus padres¹⁹. De estos niños y niñas, 97.4% vivían con un familiar²⁰. Estos niños y niñas que no ingresaron al cuidado informal, generalmente vivían en internados, en monasterios, o de forma no supervisada²¹. En sus Observaciones Finales de 2017, el Comité de los Derechos del Niño manifestó su continua preocupación en relación con el hecho que los niños y niñas en las situaciones mencionadas siguen expuestos al descuido y al abuso, y a violaciones de sus derechos – en particular a la educación y la salud²².

En el mismo informe, el gobierno de Mongolia señaló que en los siete años anteriores, solo 52 personas habían

¹² Save the Children *et al.*, Informe alternativo 2015, en 13.

¹³ Save the Children *et al.*, Informe alternativo 2015, en 13.

¹⁴ Save the Children *et al.*, Informe alternativo 2015, en 14-17. Junto con las nuevas leyes en materia de protección a la niñez y derechos de los niños y niñas, se aprobó una Ley de Combate a la Violencia Intrafamiliar para apoyar las disposiciones de las otras dos leyes (véase Ley sobre Protección a la Niñez, art. 5.3).

¹⁵ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 88.

¹⁶ Save the Children *et al.*, Informe alternativo 2015, en 17.

¹⁷ UNICEF, Documento de Programa de País, Mongolia 2017-2021, en 33.

¹⁸ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 146.

¹⁹ Aldeas Infantiles SOS, ‘Alternative Child Care and Deinstitutionalisation in Asia’, en 17 (Cuadro 4).

²⁰ *Ibidem*, en 24 (Cuadro 1).

²¹ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 146.

²² Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales: Mongolia (2017), en 25.



perdido sus derechos parentales mediante una decisión judicial²³. El poder de retirar los derechos parentales se encuentra en la Ley en materia de Familia²⁴. La nueva Ley sobre Protección a la Niñez prevé: una definición de cuándo el niño o niña está en riesgo; describe quiénes son los profesionales apropiados para trabajar con niños y niñas en riesgo (incluyendo a equipos multidisciplinarios); qué servicios deberían prestarse; y permite que se lleven a cabo evaluaciones de riesgos²⁵. No queda claro de la legislación si estándares u orientaciones específicas para la evaluación son aplicables a los profesionales en su trabajo, o en los procesos de toma de decisiones respecto del retiro del niño o niña²⁶.

Reintegración:

Puesto que la mayoría de los niños y niñas son separados de sus padres por razones de empleo o necesidades de educación, es probable que sean separaciones “estacionales”, y no está claro cuántos niños y niñas en estas circunstancias siguen separados del cuidado de sus padres. La Ley sobre Protección a la Niñez establece la reintegración, pero el artículo pertinente es muy breve, y no especifica con claridad qué criterios guían la decisión relativa a la reintegración. La Ley simplemente señala que un niño o niña será regresado “en la medida de lo posible” y que cualquier reintegración será llevada a cabo por trabajadores sociales²⁷. No obstante, el gobierno ha aprobado los Estándares de Acogimiento Alternativo (en 2017), los cuales reglamentan la provisión de acogimiento alternativo en Mongolia, y los cuales establecen, entre otros temas, los “Servicios de Reunificación Familiar”. Estos estándares requieren una etapa de preparación para cualquier reunificación (aunque no especifican lo que se requiere durante la etapa de preparación), y que cualquier niño o niña que es reintegrado con su familia será monitoreado por una oficina del gobierno local por un período de dos años²⁸. La Ley en materia de Familia de Mongolia abarca las decisiones de retirar o limitar los derechos parentales, y, por tanto, también prevé cómo estos derechos pueden ser restablecidos. Tal decisión únicamente se tomará en el interés superior del niño o niña, no se tomará si el niño o niña ha sido adoptado, y tomará en cuenta la opinión del niño o niña si es mayor de siete años²⁹.

Opciones de acogimiento alternativo:

La Ley sobre Protección a la Niñez prevé que, cuando se tome una medida de retiro del niño o niña del cuidado de su familia, deben proveerse servicios de cuidados alternativos, y que estos servicios deben ser aprobados y reglamentados por el Estado. Los servicios de acogimiento alternativo pueden ser prestados por organismos gubernamentales, prestadores acreditados de servicios de protección a la niñez, entidades morales, familias o individuos³⁰. La Ley no especifica cuáles son las condiciones para la acreditación, pero el gobierno ha aprobado las “Directrices para la Acreditación de Entidades Morales para la Provisión de Servicios de Respuesta a la Protección a la Niñez”, que estipulan dicha especificidad³¹. Los Estándares de Acogimiento Alternativo, entre otros, prevén los requisitos generales para los prestadores de servicios de acogimiento alternativo (es decir el registro, los antecedentes penales, la evaluación de salud)³². Los Estándares también establecen que los niños y niñas deben recibir servicios de salud, de bienestar social, de educación y de capacitación profesional (inclusive capacitación en habilidades de independencia), servicios específicos de protección a la niñez (es decir la planificación de casos) y la derivación a servicios jurídicos³³.

No obstante, no queda claro cómo las nuevas estructuras de acogimiento alternativo serán desarrolladas para sustituir a las estructuras existentes, las cuales, en su mayoría, reflejan una provisión no reglamentada e informal de

²³ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 61.

²⁴ Ley en materia de Familia de 1999, arts. 27 – 33.

²⁵ Ley sobre Protección a la Niñez, arts. 4.1.1 (niño o niña en riesgo); 4.12 4.15-4.17, 10-15 (profesionales/servicios de respuesta). Cabe señalar que la Ley sobre Protección a la Niñez también crea una línea telefónica de ayuda (art. 11.2), otorga poderes de investigación (art. 11), y permite que se lleve a cabo una evaluación de la situación (art. 12).

²⁶ Ley sobre Protección a la Niñez, art. 14.

²⁷ Ley sobre Protección a la Niñez, art. 16.

²⁸ Estándares de Mongolia, Requisitos Comunes para los Servicios de Acogimiento Alternativo para Niños y Niñas (2017) (Estándares de acogimiento alternativo), en secciones 4.16, 7.6.

²⁹ Ley en materia de Familia de 1999, art. 32.

³⁰ Ley sobre Protección a la Niñez, arts. 13.2, 13.3.

³¹ Al momento de la elaboración de este documento, los Estándares únicamente estaban disponibles en mongol.

³² Estándares de acogimiento alternativo, s. 6.

³³ Estándares de acogimiento alternativo, s. 7.



cuidados, junto con cuidados de tipo residencial. En la práctica, el acogimiento basado en la familia, como el acogimiento familiar o los hogares en pequeños grupos, no parecen existir en Mongolia, o son muy poco comunes³⁴.

Acogimiento en la familia ampliada / Acogimiento informal:

Los principales prestadores de cuidados para los niños y niñas separados de sus padres son los miembros de su familia³⁵. Las normas culturales mongoles reconocen la importancia de las familias ampliadas que se apoyan entre sí, y la práctica de los niños y niñas (y estudiantes universitarios) que viven con sus abuelos, familiares o amigos de la familia mientras estudian, por ejemplo, es común. Este tipo de cuidado es, a menudo, proporcionado a: los niños y niñas de pastores, u otras familias rurales que han decidido que sus hijos e hijas asistieran a una escuela urbana para contar con mejores oportunidades educativas; niños y niñas cuyos padres viven en otro lugar por cualquier razón (trabajo en el extranjero o en otro distrito); y los niños y niñas de padres divorciados³⁶. Aunque este cuidado ha sido proporcionado generalmente por familiares, esto no siempre es el caso. Por ejemplo, esta práctica también es común entre los niños y niñas que trabajan como jinetes, quienes viven en el campo del entrenador de caballos³⁷. Los Estándares de Acogimiento Alternativo, aprobados en 2017, requieren que cualquier prestador de acogimiento por familiares sea aprobado como cuidador por el gobernador del *aimag* o distrito, se reporte a y sea monitoreado por una autoridad pública, sea sujeto a capacitación y busque apoyo profesional, siempre que sea necesario³⁸.

Acogimiento familiar:

Si bien, como se mencionó más arriba, los servicios de acogimiento familiar son poco comunes en Mongolia, los Estándares de Acogimiento Alternativo brindan criterios para la provisión de dicha forma de acogimiento. Estos incluyen, entre otros aspectos, requisitos acerca de que los prestadores de acogimiento familiar deben ser una familia mongola, requisitos de edad para ambos cuidadores y otros niños y niñas en el hogar, su participación en actividades de apoyo entre pares, y su aprobación formal para prestar acogimiento familiar³⁹.

Hogares en pequeños grupos:

Asimismo, la práctica de hogares en pequeños grupos no es muy común en Mongolia. No obstante, este tipo de cuidado es señalado en los Estándares de Acogimiento Alternativo. Cabe mencionar que los Estándares mencionan esta forma de cuidado como un “acogimiento residencial”, aunque el tipo de cuidado previsto por los Estándares se aparenta más a un modelo de hogares en pequeños grupos, que al acogimiento residencial actualmente existente, y descrito a continuación. Los Estándares de Acogimiento Alternativo prevén que el acogimiento residencial tome dos formas: de tipo familiar (menos de cinco niños y niñas), o en pequeños grupos (de ocho a 10 niños y niñas). De acuerdo con dichos Estándares, esta prestación de cuidados requiere, entre otros, un financiamiento apropiado, una aprobación formal, y no alinearse con ninguna religión. Los centros deben mantener expedientes actualizados periódicamente de los niños y niñas así como informes sobre sus actividades⁴⁰.

Acogimiento residencial:

La principal forma de acogimiento apoyada por el Estado es en una institución residencial. Esto incluye tanto los centros permanentes (“Centros de Cuidado y Bienestar Infantil”) como los centros que ofrecen cuidado a los niños y niñas durante el año escolar (“Internados”).

Centros de Cuidado y Bienestar Infantil:

³⁴ UNICEF, Análisis de la situación de niños y niñas en Mongolia (2014), en 57.

³⁵ Aldeas Infantiles SOS, ‘Alternative Child Care and Deinstitutionalisation in Asia’, en 24 (Cuadro 1).

³⁶ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 150-151; Aldeas Infantiles SOS, ‘Alternative Child Care and Deinstitutionalisation in Asia’, en 19; Informe Complementario de las ONGs al Comité de los Derechos del Niño, Quinto Informe Periódico de Mongolia (2015), en 67.

³⁷ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 150-151.

³⁸ Estándares de acogimiento alternativo, ss. 4.8, 6, 8.

³⁹ Estándares de acogimiento alternativo, ss. 4.9, 6, 9

⁴⁰ Estándares de acogimiento alternativo, ss. 4.10, 6, 10.



Estos servicios ofrecen cuidados temporales a los niños y niñas hasta la edad de 18 años, cuando sus padres/tutores hayan fallecido, ningún familiar esté dispuesto a cuidar de ellos, o para los niños y niñas bajo la tutela del Estado. De todos los niños y niñas que viven en estos centros, cerca del 24% cuentan con padres o familias con vida. Estos centros son reglamentados, y deben contar con la autorización del AFCYD para proporcionar acogimiento – un proceso inició en 2013, como un primer paso hacia el distanciamiento del acogimiento institucional a soluciones basadas en la familia. El AFCYD opera un sistema de registro electrónico para estos centros, y lleva a cabo las etapas preparatorias para la reunificación familiar para estos niños y niñas⁴¹. La cifra de centros que están operando es poco clara, con la existencia de distintos números proporcionados por las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno en informes entre 2015 y 2016⁴². Las estadísticas más recientes proporcionadas por Mongolia al Comité de los Derechos del Niño señalaban que:

- 36 centros estaban operando, de los cuales tres estaban administrados por el gobierno, y que la mayoría (31) se encontraban en Ulán Bator;
- 1,060 niños y niñas en total son acogidos, con el siguiente desglose según su edad: 153 de 0 a cinco años; 342 de 6 a 11 años; 459 de 12 a 18 años; y 96 jóvenes siguen viviendo en estos centros.
- 28% de los niños y niñas son huérfanos de ambos padres; 49% lo son de un padre o una madre; y 27% cuentan con padres con vida⁴³.

Internados:

Los internados son una solución de acogimiento alternativo apoyado por el Estado, generalmente proporcionada a los niños y niñas de familias de pastores, cuyos padres son necesariamente nómadas. Los internados ofrecen cuidados y educación a los niños y niñas durante el ciclo escolar (septiembre a julio). Durante las vacaciones, estos niños y niñas viven en su hogar. En el ciclo escolar 2016-2017, había 513 internados operando a nivel nacional, con 34,598 niños y niñas acogidos (Estadísticas del sector Educación para 2017, Ministerior de Educación, Cultura, Ciencias y Deportes). Niños y niñas desde la edad de seis años pueden ser acogidos en internados. Los niños y niñas que viven en estos internados son expuestos al riesgo de intimidación escolar o a la discriminación (inclusive por los maestros), y perciben una incapacidad para presentar quejas acerca de estas preocupaciones⁴⁴.

Cuestiones específicas:

Niños y niñas con discapacidad:

Según las estadísticas de 2015, había 10,407 niños y niñas con discapacidad, de los cuales 71 vivían en centros de acogimiento residencial⁴⁵. Ninguna de las nuevas leyes incluye disposiciones específicas para los niños y niñas con discapacidad.

Niños y niñas en situación de migración:

No existen medidas específicas para proporcionar acogimiento alternativo a los niños y niñas en situación de migración, o que no están acompañados debido a la migración, ni estadísticas oficiales respecto de los números de niños y niñas solicitando asilo en Mongolia. Los niños y niñas pueden permanecer apátridas en Mongolia, o solicitar su naturalización a raíz, o de haber nacido en Mongolia de ciudadanos extranjeros que hayan trabajado ilegalmente, o porque sus padres salieron de Mongolia (y por tanto renunciar a su nacionalidad) solamente para que las familias regresen a Mongolia. Esta última situación es muy frecuente en la comunidad étnica kazaja. En estas situaciones, se toman medidas para evaluar/naturalizar a estos niños y niñas. No obstante, el Gobierno reconoce que Mongolia debe mejorar la situación legal de estos niños y niñas⁴⁶.

⁴¹ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 92-93.

⁴² Informe Complementario de las ONGs al Comité de los Derechos del Niño, Quinto Informe Periódico de Mongolia (2015), en 62; Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 92-93; UNICEF, Análisis de la situación de niños y niñas en Mongolia (2014), en 57.

⁴³ Comité de los Derechos del Niño, Respuesta a la lista de cuestiones: Mongolia (2017), en 127-129.

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 132, 147-149.

⁴⁵ Comité de los Derechos del Niño, Respuesta a la lista de cuestiones: Mongolia (2017), en 131, 132.

⁴⁶ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 145.



Comentarios del SSI/CIR

El SSI/CIR acoge con satisfacción las modificaciones al marco normativo, llevadas a cabo por el gobierno de Mongolia, así como los avances para armonizar dicho marco con los estándares internacionales, y para ofrecer un sistema que proteja adecuadamente a los niños y niñas del riesgo de daño y de la separación innecesaria de la familia. No obstante, en este momento, las nuevas leyes no parecen contar con el apoyo de la infraestructura necesaria para su implementación – es decir, un sistema de acogimiento alternativo, que funcione bien, y que promueva el acogimiento de tipo familiar, que resulta en soluciones sostenibles de calidad para los niños y niñas.

Si bien las leyes reformadas avanzan en responder a las cuestiones que han existido en Mongolia, persisten vacíos en otras. Es prometedor que las leyes ofrezcan un marco para el apoyo apropiado a las familias en riesgo, así como una evaluación correcta antes de la toma de cualquier medida. Por el contrario, sin embargo, en algunos lugares, la ley aún no cumple con los estándares internacionales. Por ejemplo, aunque la Ley sobre Protección a la Niñez especifica que cualquier protección infantil debe estar “enfocada en la familia”⁴⁷, no avanza lo suficiente para dar prioridad/promover específicamente el acogimiento de tipo familiar. Asimismo, mientras que la Ley sobre los Derechos de Niños y Niñas señala que la garantía de estos derechos es una consideración primordial en todas las actividades del Estado, de los ciudadanos y entidades morales⁴⁸, ninguna de las leyes es tan progresiva como para hacer que el interés superior del niño o niña sea una consideración primordial.

La situación actual de la protección a la niñez en Mongolia incluye cifras elevadas de niños y niñas viviendo lejos de sus hogares mediante acuerdos informales, en instituciones, y en la calle o en hogares encabezados por niños y niñas. Para que el nuevo marco normativo sea efectivo, es crucial, en esta etapa, que cuente con el apoyo de recursos humanos y financieros suficientes – en particular trabajadores sociales bien capacitados, y el establecimiento de estructuras básicas de acogimiento alternativo, como el acogimiento familiar o en pequeños grupos. El SSI/CIR felicita al gobierno mongol por su labor positiva hasta la fecha con las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de dichas leyes. Se precisa que este impulso siga para garantizar plenamente que los derechos de los niños y niñas sean protegidos.

C. Adopción

Al momento de redactar el presente documento, la Ley en materia de Familia de 1999 (principal marco normativo relativo a la adopción) estaba siendo sujeto a una revisión mayor. Se espera que el Parlamento examine las modificaciones en su sesión de otoño de 2018.

TEMAS	INFORMACIÓN
AUTORIDAD CENTRAL / COMPETENTE⁴⁹	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL (Departamento del Desarrollo de la Población) United Nations street 5 Chingeltei district 15160 Ulán Bator Mongolia Contactos: Tungalagtamir S. (Responsable de Departamento) / Shiilegpurev J. (Oficial a cargo de las áreas de niñez, desarrollo infantil, derechos del niño o niña y protección a la niñez) Tels.: 976-51-261853 / 976-51-267635 Correos electrónicos: tungalagtamir@mlsp.gov.mn / shiileg@mlsp.gov.mn

⁴⁷ Ley sobre Protección a la Niñez, art. 2.3.

⁴⁸ Ley sobre los Derechos de Niños y Niñas, art. 4.1.2.

⁴⁹ HCCH: Mongolia – Autoridad Central, disponible en: <https://www.hcch.net/en/states/authorities/details3/?aid=555>; véase también Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 95.



	<p>Ministerio de Justicia (Oficina de Inmigración, Naturalización y Ciudadanos Extranjeros) Contactos: Khatanatuul Batbayar (Responsable del Departamento de Ciudadanía) / Nomin Tsogtgerel (Oficial a cargo de adopción) Tel: 976-70133459 Email: khatantuul.b@immigration.gov.mn; nomin.ts@immigration.gov.mn.</p>
ADOPCIÓN SIMPLE / PLENA	No queda claro en la legislación si la adopción es simple o plena. No obstante, solo está previsto un tipo de adopción , y tiene los efectos de transferir todos los derechos parentales a los padres adoptivos, y libera al niño o niña de cualquier obligación respecto de sus padres biológicos. Esto indica que se rompen los vínculos familiares entre el niño o niña y sus padres naturales, aparentándose así a una adopción plena ⁵⁰ .
PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD	No hay una referencia explícita al principio de subsidiariedad en la legislación en materia de adopción, y ninguna disposición señala que debe intentarse un acogimiento nacional para el niño o niña previo a considerarse una adopción internacional.
ADOPTABILIDAD DEL NIÑO O NIÑA	No hay requisitos específicos en la legislación en relación con la adoptabilidad del niño o niña, excepto que debe responder al “interés superior del niño o niña”. Un niño o niña cuyos padres han sido restringidos en sus responsabilidades parentales puede ser adoptado seis meses después de la orden definitiva pertinente ⁵¹ .
PADRES ADOPTIVOS POTENCIALES	<p>Las personas entre las edades de 18 y 60 años, que cuenten con su plena capacidad civil y la habilidad de criar a un niño o niña, pueden ser considerados para la adopción⁵². Respecto de los ciudadanos extranjeros que residen en Mongolia, la solicitud de adopción debe ser presentada directamente al Ministerio del Trabajo y Protección Social de Mongolia, y no a través de la Autoridades Centrales de sus países de origen ni a través de organismos no gubernamentales de adopción. Si han tenido residencia en Mongolia por más de seis meses, el esposo o esposa de un o una ciudadano mongol es considerado un adoptante nacional⁵³.</p> <p>Para una adopción internacional, los padres adoptivos potenciales deben ser: una pareja casada que ha estado viviendo juntos por más de cinco años; o una mujer soltera⁵⁴. Además, cualquier madre/padre adoptivo extranjero debe poder: garantizar el desarrollo, la educación y la protección de los derechos del niño o niña; informar al niño o niña de su país de origen (y, si fuera necesario, acerca de sus padres biológicos); proporcionar a las autoridades mongoles información sobre el niño o niña después de su adopción; y, si fuera necesario, autorizar a los representantes del Consulado mongol a que visite y entreviste al niño o niña después de la adopción⁵⁵.</p> <p>Las personas con las siguiente características no pueden adoptar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sus derechos parentales han sido restringidos/suspendidos, o los han tenido restringidos/suspendidos en el pasado; • cuando han, previamente, regresado a un niño o niña adoptado, por su propia culpa; • tienen un interés particular en la adopción; • han sido declarados por un tribunal sin plena capacidad civil o con una capacidad restringida;

⁵⁰ Ley en materia de Familia de 1999, arts. 59.1-2.

⁵¹ Ley en materia de Familia de 1999, arts. 54, 55.5; Decreto Común No. 100/32 of 2001, Normas para la adopción de un niño o niña mongol por extranjeros (Decreto Común No. 100/32), art. 12(e).

⁵² Ley en materia de Familia de 1999, art. 57.1.

⁵³ Ley en materia de Familia de 1999, art. 58.2; Decreto Común No. 100/32, arts. 3, 6.

⁵⁴ Decreto Común No. 100/32, art. 7.

⁵⁵ Decreto Común No. 100/32, art. 15; Ley en materia de Familia de 1999, art. 58.8.



	<ul style="list-style-type: none"> han sufrido de tuberculosis, una enfermedad mental, o consumen habitualmente alcohol o sustancias narcóticas; o cuentan con antecedentes penales con varios delitos y han sido sujetos a una pena de reclusión⁵⁶. <p>Estas restricciones no son aplicables a la adopción intrafamiliar de un niño o niña huérfano de ambos padres⁵⁷. Además, para una adopción internacional, cualquier madre/padre adoptivo potencial que ha adoptado previamente a un niño o niña mongol no puede iniciar una segunda adopción en un plazo de un año después de la primera adopción, a excepción de la adopción de un hermano o hermana⁵⁸.</p>
<p>CONSENTIMIENTOS</p>	<p>Los padres del niño o niña deben consentir por escrito, lo cual debe ser certificado por un notario público. Cualquier niño o niña que es huérfano de ambos padres o cuyos dos padres no cuentan con su plena capacidad, se requiere el consentimiento del tutor o cuidador del niño o niña o de la institución de acogimiento⁵⁹.</p> <p>Únicamente en una adopción internacional, si los padres del niño o niña no pueden cuidar del niño o niña únicamente por razones económicas, el consentimiento debe ser por escrito y el Gobernador del <i>Soum</i> (condado) o distrito del lugar de residencia del niño o niña debe comprobar la situación del niño o niña⁶⁰.</p> <p>En cuanto a los padres adoptivos potenciales, si únicamente uno de los esposos está adoptando, el otro debe expresar su consentimiento⁶¹.</p> <p>Cualquier niño o niña mayor de siete años debe consentir a su adopción⁶².</p>
<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>Adopción nacional:</p> <p>Los padres adoptivos potenciales presentan una solicitud de adopción al Gobernador del <i>Soum</i> o distrito de residencia del niño o niña. El Gobernador revisa la solicitud, y debe tomar una decisión de aprobación o rechazo de la adopción en un plazo de 20 días. Si la adopción es aprobada, la oficina a cargo de los registros de matrimonios civiles debe registrar la adopción⁶³. No hay nada en la legislación acerca del estudio llevado a cabo por el Gobernador o encargados del caso en relación con la idoneidad de la adopción (por ejemplo, estudios domiciliarios, evaluación de la capacidad parental, evaluaciones médicas, evaluación de la capacidad económica de los candidatos, etc.).</p> <p>Adopción internacional:</p> <p>Los padres adoptivos potenciales deben solicitar la adopción a través de un organismo acreditado de adopción o la autoridad competente/central de su país a la Autoridad Central de Mongolia (Ministerio del Trabajo y Protección Social). El expediente de los solicitantes incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> formulario de solicitud (conjunta si se trata de esposos), traducido y certificado; información sobre los antecedentes de los candidatos y sus padres, inclusive fotos; certificación de sus circunstancias de vida y económicas, inclusive comprobante de residencia certificado por una autoridad pertinente y la policía; certificado médico que los candidatos no tienen el VIH/Sida, tuberculosis o una enfermedad mental;

⁵⁶ Ley en materia de Familia de 1999, arts. 57.2, 58.5; Decreto Común No. 100/32, art. 8.

⁵⁷ Ley en materia de Familia de 1999, art. 57.3.

⁵⁸ Decreto Común No. 100/32, art. 4

⁵⁹ Ley en materia de Familia de 1999, arts. 55.1, 55.3; Decreto Común No. 100/32, art. 12(b)-(f).

⁶⁰ Decreto Común No. 100/32, art. 11(f).

⁶¹ Ley en materia de Familia de 1999, art. 55.2.

⁶² Ley en materia de Familia de 1999, art. 55.4; Decreto Común No. 100/32, art. 9.

⁶³ Ley en materia de Familia de 1999, arts. 55.6-55.8.



	<ul style="list-style-type: none"> • ausencia de antecedentes penales; • copias del acta de matrimonio (si fuera aplicable) y actas de nacimiento; y • certificación de la autoridad estatal a cargo de asuntos de población respecto de los candidatos, que confirme que el Estado de recepción aprueba la adopción y que el niño o niña puede ingresar y permanecer allí⁶⁴. <p>Después de que se haya recibido la solicitud, el expediente de los padres adoptivos potenciales es enviado a la Autoridad Central. En un plazo de 30 días de recibida la solicitud, la Autoridad Central examina el expediente y selecciona a un niño o niña idóneo. El expediente del niño o niña es entonces enviado a la Autoridad Central/organismo acreditado del país de recepción, con el acta de nacimiento del niño o niña, los consentimientos y autorizaciones pertinentes; y la información médica. Una vez recibido el expediente, la Autoridad Central/organismo acreditado debe decidir si aprueba, o no, la adopción, y notificar a los candidatos en un plazo de 30 días⁶⁵. Una vez concluida la adopción, la autoridad estatal a cargo del registro de nacimientos debe expedir un documento que certifique la adopción⁶⁶.</p>
ASIGNACIÓN	<p>No hay una referencia explícita, ni implícita, en la ley respecto del proceso de asignación en la adopción nacional.</p> <p>En cuanto a la adopción internacional, la única referencia a la asignación es que la Autoridad Central selecciona al niño o niña cuando recibe la solicitud⁶⁷. No obstante, no hay una referencia respecto de cómo el niño o niña es seleccionado o adecuadamente asignado a los padres adoptivos potenciales.</p>
PERÍODO PROBATORIO	No hay un requisito para un período probatorio, sea para la adopción nacional o internacional.
REGISTRO	<p>El Gobernador del <i>Soum</i> o Distrito debe buscar a los niños y niñas adoptables, y mantener un registro de “todos los niños y niñas adoptables en circunstancias difíciles en su jurisdicción”. El Ministerio del Trabajo y Protección Social debe mantener un registro unificado, y “supervisar a los niños y niñas en circunstancias difíciles”⁶⁸.</p> <p>El Ministerio del Trabajo y Protección Social debe mantener un registro de todos los ciudadanos que han solicitado una adopción. El Centro Estatal de Registro Civil e Información debe registrar cualquier adopción internacional que se haya tramitado⁶⁹.</p>
DECLARATORIA DE ADOPCIÓN	La decisión es administrativa, expedida por el Gobernador pertinente en adopciones nacionales , o la Oficina de Inmigración, Naturalización y Ciudadanos Extranjeros en casos de adopción internacional ⁷⁰ .
EFFECTOS DE LA ADOPCIÓN	La adopción crea las mismas obligaciones y derechos entre un niño o niña y sus padres adoptivos como los que existirían entre un niño o niña y sus padres biológicos. El niño o niña ya no cuenta con ninguna obligación hacia sus padres biológicos, y también pierde sus derechos de herencia. El niño o niña puede tomar el apellido de sus padres adoptivos. Cualquier niño o niña adoptado internacionalmente puede escoger si quiere o no preservar su ciudadanía mongola, o tomar la del país de recepción ⁷¹ .

⁶⁴ Ley en materia de Familia de 1999, art. 58.3; Decreto Común No. 100/32, art. 10.

⁶⁵ Decreto Común No. 100/32, arts. 12-14; véase también, Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 95.

⁶⁶ Decreto Común No. 100/32, arts. 16-17.

⁶⁷ Decreto Común No. 100/32, art. 12.

⁶⁸ Ley en materia de Familia de 1999, art. 56.

⁶⁹ Ley en materia de Familia de 1999, arts. 58.4, 58.6; Ley sobre Ciudadanía Extranjera, art. 11.

⁷⁰ Ley en materia de Familia de 1999, art. 55.7; Decreto Común No. 100/32, art. 14; véase también, Departamento de Estado de EE.UU., Intercountry Adoption: Mongolia.

⁷¹ Ley en materia de Familia de 1999, arts. 24.5, 58.9, 59.

<p>REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN</p>	<p>Tanto para las adopciones nacionales como internacionales, la declaratoria de adopción puede ser anulada si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el adoptante proporcionó información fraudulenta, y esto representa uno de los criterios de prohibición (véase “Padres adoptivos potenciales”); • el adoptante abusó de sus derechos parentales; • el adoptante maltrató al niño o niña; o • por discreción del tribunal. <p>Cualquier solicitud de anulación puede ser presentada por: los padres biológicos, el niño o niña adoptado (si es mayor de 14 años); un organismo de derechos del niño; o cualquier persona interesada. Si el tribunal revoca la adopción, debe entonces determinar el acogimiento más idóneo para el niño o niña. Si se revoca una adopción internacional, el Consulado mongol en el país de recepción debe ser informado⁷².</p>
<p>SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO</p>	<p>No hay requisitos post-adoptivos en materia de adopción nacional, a excepción de una referencia en la ley según la cual el Ministerio del Trabajo y Protección Social debe “supervisar los niños y niñas adoptados en circunstancias difíciles”. No queda claro el alcance de esta supervisión, o su propósito⁷³.</p> <p>En materia de adopción internacional, los padres adoptivos deben enviar informes post-adoptivos a la Oficina de Inmigración, Naturalización y Ciudadanos Extranjeros, cada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • seis meses respecto de niños y niñas entre las edades de un mes y tres años; • anualmente respecto de niños y niñas entre las edades de cuatro y ocho años; y • cada dos años respecto de niños y niñas entre las edades de ocho y 16 años. <p>Los padres adoptivos internacionales son obligados, si fuera necesario, a permitir a un empleado de la Misión diplomática/consular de Mongolia a que visite al niño o niña, lo entreviste e investigue sus condiciones de vida⁷⁴.</p>
<p>BÚSQUEDA DE ORÍGENES</p>	<p>La legislación no incluye disposiciones relativas a la búsqueda de orígenes. Prevé que los oficiales (o cualquier otra persona) que tengan conocimiento de la adopción, deben mantenerla secreta y serán responsables de cualquier daño si la adopción es revelada sin el consentimiento de la persona adoptada o adoptante⁷⁵. No obstante, en las adopciones nacionales e internacionales, se requiere que los adoptantes informen al niño o niña de su herencia mongola/cultural y de sus padres⁷⁶.</p>
<p>ORGANISMOS ACREDITADOS DE ADOPCIÓN</p>	<p>La legislación no incluye requisitos relativos a la habilidad de los organismos acreditados para operar en Mongolia. La legislación prevé que las solicitudes sean presentadas a la Autoridad Central mongola a través de la autoridad competente del país de origen, y es silenciosa respecto de los organismos acreditados.</p> <p>En su informe al Comité de los Derechos del Niño en 2009, el gobierno mongol señaló que estaba cooperando con seis países en materia de adopción internacional. No queda claro si estas fueron solicitudes aisladas, o intentos de establecer acuerdos bilaterales. En su informe de 2016, no se mencionó nada al respecto. Asimismo, en el mismo informe, se señalaba que organismos no gubernamentales operando como organismos acreditados de adopción de Alemania, Italia, Francia y los EE.UU. tenían representantes en Mongolia⁷⁷. Nuevamente, esto</p>

⁷² Ley en materia de Familia de 1999, arts. 61, 62; Decreto Común No. 100/32, arts. 18-21.

⁷³ Ley en materia de Familia de 1999, art. 56.2.

⁷⁴ Decreto Común No. 100/32, art. 15(c)(d).

⁷⁵ Ley en materia de Familia de 1999, art. 60.

⁷⁶ Ley en materia de Familia de 1999, art. 58.8; Decreto Común No. 100/32, art. 15(b).

⁷⁷ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 172.



	no se volvió a mencionar en el informe más reciente y no queda claro si esto sigue siendo el caso ⁷⁸ . El Departamento de Estado de los EE.UU. señala que únicamente un organismo acreditado de adopción está autorizado para operar en Mongolia; se trata de <i>Holt International</i> .																																																																								
COSTOS DE ADOPCIÓN	No hay honorarios vinculados con el proceso de adopción ⁷⁹ .																																																																								
ESTADÍSTICAS	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PAÍS DE RECEPCIÓN</th> <th>2007</th> <th>2008</th> <th>2009</th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Australia</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Finlandia</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Francia</td> <td></td> <td></td> <td>3</td> <td>1</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Italia</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Países Bajos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Suecia</td> <td></td> <td>1</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EE.UU.</td> <td></td> <td>9</td> <td>8</td> <td>1</td> <td></td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>1</td> <td>12</td> <td>14</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>No hay estadísticas oficiales disponibles en relación con Mongolia en el sitio web de la HCCH. Las estadísticas señaladas reflejan aquellas proporcionadas por la red de AICAN. El Departamento de Estado de los EE.UU. no ofrece un desglose por año, pero menciona 136 adopciones en total entre 1999 y 2016, con la mayoría relativas a niños y niñas entre uno y dos años⁸⁰. En el informe de Mongolia de 2016, se señalaba que, entre 2009 y 2013, 49 niños y niñas habían sido adoptados por familias extranjeras, y 10,300 niños y niñas habían sido adoptados a nivel nacional⁸¹.</p>	PAÍS DE RECEPCIÓN	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Australia								Finlandia					1			Francia			3	1	2			Italia	1	2	1	1				Países Bajos						1		Suecia		1	2					EE.UU.		9	8	1		1	2	Total	1	12	14	3	3	2	2
PAÍS DE RECEPCIÓN	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013																																																																		
Australia																																																																									
Finlandia					1																																																																				
Francia			3	1	2																																																																				
Italia	1	2	1	1																																																																					
Países Bajos						1																																																																			
Suecia		1	2																																																																						
EE.UU.		9	8	1		1	2																																																																		
Total	1	12	14	3	3	2	2																																																																		

Comentarios del SSI/CIR

Mongolia se convirtió en país contratante del Convenio de La Haya de 1993 en el año 2000. No obstante, su marco legislativo aún no cumple a cabalidad con el Convenio. Reiteradamente, el Comité de los Derechos del Niño ha alentado a Mongolia a abordar sus leyes nacionales para armonizarlas con sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. En sus Observaciones Finales de 2010, el Comité manifestó su preocupación en relación con la falta de información relativa a la entidad responsable de implementar el Convenio; la ausencia de sistemas de apoyo a los padres adoptivos potenciales; la falta de mecanismos de revisión, monitoreo o seguimiento; la falta de estadísticas; y la falta de información relativa a la opinión del niño o niña – una preocupación que fue reiterada en su informe más reciente de 2017⁸². También se omite el reconocimiento normativo que el interés superior del niño o niña es la consideración primordial en el proceso de adopción – en particular en las evaluaciones de adoptabilidad/idoneidad⁸³.

⁷⁸ Departamento de Estado de los EE.UU., Intercountry Adoption: Mongolia.

⁷⁹ Departamento de Estado de los EE.UU., Intercountry Adoption: Mongolia.

⁸⁰ AICAN, Estadísticas de adopción internacional, disponibles en: <http://www.aican.org/statistics.php?region=0&type=birth>; Departamento de Estado de los EE.UU., Estadísticas de adopción internacional, disponibles en: <https://travel.state.gov/content/adoptionsabroad/en/about-us/statistics.html>.

⁸¹ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 96.

⁸² Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales: Mongolia (2010), en 45; Comité de los Derechos del Niño, Conclusiones Finales: Mongolia (2017), en 28.

⁸³ Comité de los Derechos del Niño, Conclusiones Finales: Mongolia (2017), en 28(b).



En el informe de Mongolia en 2016, se señaló que había una propuesta de modificar la Ley en materia de Familia para armonizarla tanto con las obligaciones del Convenio de La Haya de 1993 como con el artículo 21 de la CDN⁸⁴. El SSI/CIR acoge con satisfacción este paso, y alienta a que cualquier vacío en la legislación actual sea abordado. Además de las preocupaciones señaladas por el Comité anteriormente, el SSI/CIR insiste en que la legislación incluya garantías como la evaluación de la adoptabilidad del niño o niña, la evaluación de la idoneidad de los padres adoptivos potenciales, la prestación del consentimiento, el respeto por la opinión del niño, la preservación de los expedientes, y, en particular, un proceso de asignación que dé prioridad al interés superior del niño o niña y no al interés de los adultos en convertirse en padres.

La necesidad de una reforma legislativa es evidente, no solo en materia de adopción internacional, sino también de adopción nacional. Las mismas protecciones que están faltando para la adopción internacional también lo son para la adopción nacional – cuyas cifras en Mongolia son considerablemente elevadas. En su informe de 2016, se señala que la adopción nacional es, a menudo, tramitada por razones económicas: las personas pueden recibir un subsidio de jubilación por haber criado a varios niños y niñas; o pueden recibir una medalla de “Madre Gloriosa” – la cual se acompaña de un premio económico. Además, los registros indican que la adopción puede ser solicitada por personas que no pueden tener hijos, o por abuelos para adoptar a su nieto o nieta⁸⁵.

Cualquier reforma debe garantizar que el principio de subsidiariedad es respetado, y para ello, el marco normativo en materia de adopción nacional debe también cumplir con los estándares internacionales. Las reformas que ya tuvieron lugar para armonizar el sistema de acogimiento alternativo con estos estándares son un paso positivo también para el ámbito de la adopción. Al mejorar ambos, la manera por la cual los niños y niñas son acogidos fuera de su hogar, y la evaluación de los prestadores de cuidados, se espera que las situaciones como aquellas mencionadas anteriormente serán evitadas, y que los niños y niñas no serán adoptados innecesariamente. No obstante, el SSI/CIR considera que, hasta que tenga lugar la revisión del marco normativo de conformidad con las obligaciones internacionales de Mongolia, no sería recomendable tramitar una adopción internacional con Mongolia.

LEGISLACIÓN

A. Instrumentos internacionales

Instrumentos internacionales	Firma (F) / Ratificación (R) / Adhesión (A) / Vigencia (V)	Acceso electrónico
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	26 de enero de 1990 (F) 5 de julio de 1990 (R)	https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtidg_no=IV-11&chapter=4&clang=en
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	12 de noviembre de 2001 (F) 27 de junio de 2003 (R)	https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtidg_no=IV-11-c&chapter=4&clang=en
Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993)	15 de abril de 2000 (A) 1 de Agosto de 2000 (V)	http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.status&cid=69
Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable,	-	https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-

⁸⁴ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 95.

⁸⁵ Comité de los Derechos del Niño, Informe Periódico: Mongolia (2016), en 87.



el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (1996)	table/?cid=70
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

B. Legislación nacional

LEYES Y NORMATIVA	Acceso
Ley de Mongolia en materia de Familia (1999) (Capítulo VII Adopción)	http://www.refworld.org/docid/3ed91a1c2.html (Inglés)
Ley de Mongolia sobre los Derechos de los Niños y Niñas (2016)	Disponible en el SSI/CIR (Inglés)
Ley de Mongolia sobre Protección a la Niñez (2016)	Disponible en el SSI/CIR (Inglés)
Constitución de Mongolia (1992)	http://www.refworld.org/docid/4af7dde52.html (Inglés)
Decreto Común No. 100/32 of 2001 “Normas para la adopción de un niño o niña mongol por extranjeros”	Disponible en el SSI/CIR (Francés)
Programa de Acción para el Gobierno de Mongolia (2016-2020) (Sección 3.4)	http://www.mfa.gov.mn/wp-content/uploads/2015/06/2016-2020_Gov_AP_Eng_Revised.pdf (Inglés)
Estándares de Mongolia – Requisitos Comunes para los Servicios de Acogimiento Alternativo para Niños y Niñas (2017)	Disponible en el SSI/CIR (Inglés)
Directrices para la Acreditación de Entidades Morales para la Provisión de Servicios de Respuesta a la Protección a la Niñez	Únicamente disponibles en mongol.

ANEXOS

A. Documentos en el marco del Comité de los Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño

- Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: Mongolia, CRC/C/MNG/5, 12 de julio de 2017
- Quinto Informe Periódico: Mongolia, CRC/C/MNG/Q/5, 6 de septiembre de 2016
- Respuestas por escrito del Gobierno a la lista de cuestiones: Mongolia, CRC/C/MNG/Q/5Add.1, 1 de mayo de 2017
- Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: Mongolia, CRC/C/MNG/CO/3-4, 10 de marzo de 2010
- Tercer y Cuarto Informes Periódicos: Mongolia, CRC/C/MNG/3-4, 9 de junio de 2009

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

- Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: Mongolia, CRC/C/OPSC/MNG/CO/1, 3 de marzo de 2010
- Informe Inicial: Mongolia, CRC/C/OPSC/MNG/1, 28 de mayo de 2009

Fuente: Comité de los Derechos del Niño, inclusive documentos relativos a sesiones anteriores, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=MNG&Lang=EN.



32 Quai du Seujet ■ 1201 Ginebra ■ Suiza
irc-cir@iss-ssi.org ■ www.iss-ssi.org